



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 047

(12 de marzo de 2019)

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial, se declara una vacancia absoluta, se ordena hacer un llamado a ocupar una curul en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”*

## EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo 014 de 2018;

### CONSIDERACIONES

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 16 de marzo de 2017, proferida dentro del proceso radicado No. 13001-23-33-000-2016-00112-01, medio de control electoral, interpuesto por Enrique Luis Cervantes Vargas contra el acto de elección de **RONALD JOSE FORTICH RODELO**, declaró la nulidad parcial de la elección del Concejal **RONALD JOSE FORTICH RODELO**.

Que en dicha decisión la Sala de Decisión de la Sección Quinta del Consejo de Estado, dispuso:

**“PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia proferida el 9 de agosto de 2016, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Bolívar negó las pretensiones de la demanda, para en su lugar **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** del acto de elección del señor Ronald José Fortich Rodelo como Concejal del Municipio de Cartagena período 2016-2019, conforme la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen para lo de su competencia.

**TERCERO.- ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede recurso alguno.”

Que mediante correo electrónico de la fecha 11 de marzo de 2019, la Secretaría General de la Sección Primera del Consejo de Estado, puso en conocimiento del Concejo de Cartagena de Indias, la sentencia de fecha 7 de febrero de 2019, proferida dentro de la Acción de Tutela Radicada bajo el No. **11001-03-15-000-2017-01543-00**, interpuesta por **RONALD JOSE FORTICH RODELO** contra el Consejo de Estado Sección Quinta.

Que en la sentencia de fecha 7 de febrero de 2019 dictada dentro de la mencionada Acción de Tutela, se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales invocados por el señor Ronald José Fortich Rodelo, vulnerados por la Sección Quinta del Consejo de Estado, y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sentencia proferida el 16 de marzo de 2017, por la citada Corporación, en el proceso identificado con el número único de radicación 130012333000201600112-01, contentivo del medio de control de nulidad electoral promovido por el señor Enrique Luis Cervantes Vargas contra el acto de elección del señor Ronald José Fortich Rodelo como Concejal del Distrito de Cartagena, período 2016-2019; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Sección Quinta del Consejo de Estado que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, profiera una nueva sentencia, en segunda instancia, en el referido proceso de nulidad electoral, que acate las consideraciones puestas de presente en este fallo.

(...).”



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 047

(12 de marzo de 2019)

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial, se declara una vacancia absoluta, se ordena hacer un llamado a ocupar una curul en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*

Que en razón a lo expuesto, al haberse dejado sin efecto la sentencia proferida el 16 de marzo de 2017, por la sección quinta del Consejo de Estado, en el proceso con radicado número 13001-23-33-000-2016-00112-01; a instancias del medio de control de nulidad electoral, promovido por el señor Enrique Luis Cervantes Vargas en contra del acto de elección del señor **RONALD JOSÉ FORTICH RODELO** como Concejal del Distrito de Cartagena, periodo 2016-2019, la misma suerte corren todos los actos administrativos que se expidieron para llenar la respectiva curul y como tal se concluye que quien debe ocupar la curul del movimiento "Cartagena con firmas" es el señor **RONALD JOSÉ FORTICH RODELO**, por encontrarse en firme su elección como Concejal del Distrito de Cartagena de Indias para el periodo 2016-2019.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1992, establece:

**"ARTÍCULO 63. FORMA DE LLENAR VACANCIAS ABSOLUTAS.** *Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde."*

Que conforme al artículo transcrito, es deber del Presidente de la Corporación, realizar los trámites pertinentes para llenar las vacancias absolutas que se presenten en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Que a su vez, el numeral tercero del artículo 48 de la Ley 617 del 2000, reza:

**"ARTICULO 48. PERDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** *Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:*

...

*3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse."*

Que en razón a las normas traídas a colación, lo procedente es llamar al señor **RONALD JOSÉ FORTICH RODELO**, a ocupar la curul del movimiento *Cartagena con Firmas* que se encuentra vacante; quien deberá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, tomar posesión del cargo de Concejal del Distrito de Cartagena de Indias.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS Resolución No. 060 de 2018,** *"Por medio de la cual se deja sin efectos unos actos administrativos en virtud de un auto que decreta la nulidad de todo lo actuado a instancias de una de tutela que cursa Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera"*



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 047

(12 de marzo de 2019)

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial, se declara una vacancia absoluta, se ordena hacer un llamado a ocupar una curul en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese de esta Resolución al señor **RONALD JOSE FORTICH RODELO** y llámesele para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, tome posesión del cargo de Concejal del Distrito de Cartagena de Indias, por encontrarse vigente su elección como Concejal del Distrito de Cartagena de Indias, para el periodo 2016-2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizada la posesión del Señor **RONALD JOSE FORTICH RODELO** y una vez aportados los documentos exigidos por la ley y el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del posesionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia de la presente resolución, al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de no aceptar el cargo o de no tomar posesión en el cargo de Concejal del Distrito de Cartagena de Indias, el Señor **RONALD JOSE FORTICH RODELO**, por la Secretaría General de la Corporación ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del ámbito de sus competencias, proceda a certificar al candidato del movimiento Cartagena con Firmas que siga en orden de votación al candidato **RONALD JOSE FORTICH RODELO**.

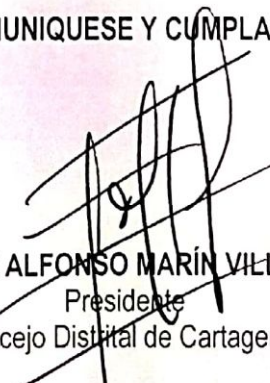
**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquesele a la Señora **JUDITH MARGARITA DIAZ AGAMEZ**, la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordénesele a la Secretaría General de la Corporación, excluir del llamado a lista a la señora **JUDITH MARGARITA DIAZ AGAMEZ** y como tal recompóngase el quorum.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALFONSO MARÍN VILLALBA**  
Presidente  
Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó:   
Tatiana Romero  
Oficina Jurídica

  
Revisó:  
Lía Montes  
Asesora Externa